



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -
CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 000154-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	KAROLAY CHIQUINQUIRA GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO	ADERLIN YAMID RODRÍGUEZ CASTILLO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 21 numeral 19, 390 y 391 del Código General del Proceso en concordancia con los Arts. 111 y 119 de la Ley 1098 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por KAROLAY CHIQUINQUIRA GARCÍA GARCÍA a favor de su(s) menor(es) hijo(s) LUANNA ANTONELLA RODRÍGUEZ GARCÍA en contra de su progenitor ADERLIN YAMID RODRÍGUEZ CASTILLO

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de MINIMA CUANTIA, contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título II "PROCESO VERBAL SUMARIO", Capítulo I, Artículos 390 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia del informe supletorio de demanda junto con sus anexos, remitido a este despacho por la defensora de familia del ICBF, centro zonal Ubaté y del presente auto. Adviértasele que cuenta con DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, de conformidad con lo normado por el artículo 391 del CGP. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Teniendo en cuenta el interés superior de la menor y con apoyo del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se tendrá como cuota provisional la fijada por la defensora de familia del ICBF, centro zonal Ubaté, en audiencia de fecha siete de abril de dos mil veintidós pagadera por el señor Aderlin Yamid Rodríguez Castillo, en la forma y términos allí indicados, lo anterior hasta tanto se resuelva lo pertinente en este proceso.

De igual forma se confirman los demás aspectos, de forma provisional, que fueron regulados por la defensora de familia del ICBF, centro zonal Ubaté

QUINTO: Dese aviso al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Ubaté quien deberá actual en representación de los intereses del menor involucrado y al Agente del Ministerio Público en asuntos de Familia de este municipio, sobre la iniciación de este proceso.

SEXTO: Por secretaría comuníquese la presente decisión a KAROLAY CHIQUINQUIRA GARCÍA GARCÍA y ADERLIN YAMID RODRÍGUEZ CASTILLO, para que otorguen el trámite correspondiente a la presente demanda y se adelante el impulso procesal respectivo

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ